

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTEN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 86 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO CON LA ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO Y SE AGREGA UN ARTÍCULO 86 BIS.

INICIADO EN SESIÓN: 03 de agosto del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



13:14 hrs.

**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

Presente.-

La suscrita, Diputada **Alhinna Berenice Vargas García**, integrante del Grupo Legislativo del PRI de la LXXVI Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a esta Soberanía a promover iniciativa de reforma al artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo con la adición de un segundo párrafo y se agrega un artículo 86 Bis, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a un informe de la Organización Mundial del Trabajo publicado en 2019 sobre el informe mundial de salarios realizado en 70 países del mundo las mujeres siguen percibiendo, en promedio, un 20 por ciento menos salario que los hombres, lo que sigue representando una injusticia y un motivo de discriminación contra las mujeres en general.

En México las condiciones son más complejas, porque la desigualdad salarial, en todos los grupos ocupacionales, que van desde funcionarios

hasta jefe o jefas de departamento representa un 24.8 por ciento menor al que se les paga a los hombres.

En otras actividades como los servicios domésticos, como cocina, choferes o cuidado de personas, la diferencia salarial aumenta al 63 por ciento y en el caso de las actividades agrícolas, ganaderas forestales o pesqueras, la mujer gana en promedio hasta un 66 por ciento menos que los hombres.

La división sexual del trabajo ha traído como consecuencia que las mujeres se insertan en un modelo económico diseñado por y para los hombres, que invisibiliza las necesidades domésticas y de cuidados de las personas y desvaloriza las capacidades productivas de las mujeres

Esta desvaloración está reforzada por estereotipos de género que fomentan la desconfianza hacia el potencial, la experiencia y aporte productivo de las mujeres, pese a su creciente participación económica, y repercuten también en una notoria segregación ocupacional, porque las mujeres suelen concentrarse en actividades tradicionalmente femeninas que son menos valoradas y retribuidas económicamente.

Los datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo evidencian que las mujeres trabajan de manera centralizada en el sector terciario, en actividades tradicionalmente feminizadas como la educación, oficinistas, comerciantes y en servicios personales; laboran en actividades que les demandan jornadas laborales menores, obteniendo

en promedio ingresos inferiores a los hombres. La mediana en el ingreso mensual real de las mujeres.

También enfrentan discriminación laboral por ser mujeres, en especial aquellas que están embarazadas, son madres o están en edad reproductiva, ante quienes las y los empleadores muestran resistencias para su plena incorporación, especialmente en puestos de mayor jerarquía o dirección.

Uno de los principales problemas es que no se visibiliza la doble jornada laboral que realizan las mujeres. Algunas de ellas incluso realizan una tercera jornada laboral al llevar a cabo labores comunitarias para acceder a servicios que no disponen.

La invisibilización y naturalización de la doble o triple jornada laboral ha ocasionado que el sistema de trabajo remunerado se organice sin considerar el trabajo doméstico y de cuidados, generando situaciones que crean tensión e impiden compatibilizar la vida laboral, familiar y personal de las mujeres y de los hombres.

Esencialmente, desde 1974 se incorporó al texto constitucional que hombres y mujeres son iguales ante la ley, pero casi medio siglo después, la mujer sigue siendo tratada de manera desigual, muy especialmente en el ámbito laboral.

Por ello, se propone en esta iniciativa de reforma a la Ley Federal del trabajo que en el artículo 86 para que explícitamente se garantice que, a trabajo igual, corresponde salario igual, independientemente si se trata de una trabajadora o un trabajador.

Por otra parte, desde 2015 la Secretaría de Trabajo y Previsión Social aprobó y publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación; mediante la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para que cada centro de trabajo, de cualquier tamaño, sector o actividad, tanto en el sector público o privado, pueda certificarse de que si cumple con la igualdad salarial y la no discriminación de las mujeres trabajadoras y ellas tienen las mismas oportunidades de ascender que los hombres.

Bajo estos preceptos, la iniciativa de reforma que se propone, se aprecia en el siguiente cuadro comparativo:

Ley Federal del Trabajo	Ley Federal del Trabajo
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 86. A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.	Artículo 86.- ...

(Sin correlativo)	<p>En todo tiempo se garantizará el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, al margen de prejuicios motivados por el sexo de las y los trabajadores.</p>
(Sin correlativo)	<p>Artículo 86 Bis. La igualdad salarial entre hombres y mujeres es obligatoria, por lo que los centros de trabajo públicos y privados, solicitarán la certificación establecida en la Norma Oficial Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, mediante la cual se garantiza que mujeres y hombres perciban salarios iguales, cuando realicen trabajos de igual valor.</p>

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer a esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 86, y un artículo 86 Bis, todos de la Ley Federal del Trabajo para quedar de la siguiente manera:

Artículo 86. - ...



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

En todo tiempo se garantizará el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, al margen de prejuicios motivados por el sexo de las y los trabajadores.

Artículo 86 Bis. La igualdad salarial entre hombres y mujeres es obligatoria, por lo que los centros de trabajos públicos y privados, solicitarán la certificación establecida en la Norma Oficial Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, mediante la cual se garantiza que mujeres y hombres perciban salarios iguales, cuando realicen trabajos de igual valor.

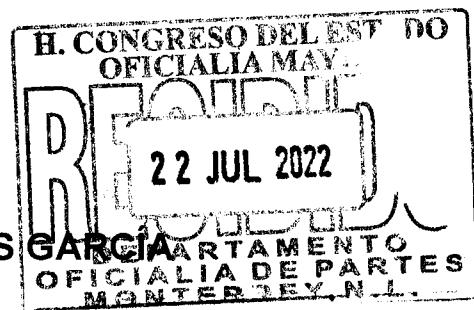
ARTÍCULO TRANSITORIO

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

Monterrey, N. L. a julio del año 2022.

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIPUTADA ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA



13:14 hrs.